



San Andrés, Isla 05/02/2025  
No. 17202500106 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**ORLANDO VEWISMO FOX FORBES**  
Propietario / Armador MN "FAITH IN JESUS"  
Sin dirección  
San Andrés Islas.

**Asunto:** *Citación a notificación personal de la Resolución Número (0300-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica MN FAINTH IN JESUS.*

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el Capitán de Puerto de San Andrés profirió Resolución Número (0300-2024) MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 11 de diciembre de 2024, "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024027, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante", con relación a la motonave "FAINTH IN JESUS" identificada con número de matrícula CP07-1271.

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** (...) **IMPONER** a título de sanción al señor **ELBOR LUIS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.003.604**, en calidad de capitán de la nave "FAITH IN JESUS", identificada con número de matrícula CP07-1271, multa de UN (01) salarios mínimo legal mensual vigentes para el año 2023, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00), equivalentes a 116.00 unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído. (...)" (cursiva fuera de texto); Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés Isla

Anexo: Resolución Número 0300-2024 en ocho (8) folios.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

E1-FOR-089-V6



## RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0300-2024) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 11 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024027, adelantada por la presunta violación de normas de marina mercante”

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022024027, adelantada por violación a las normas de marina mercante en contra del señor ELBOR LUIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604 en calidad de capitán de la Motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra perfeccionado, y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

### ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172023102632 del 28 de diciembre de 2023, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones y TKEIN ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 28 de diciembre de 2023 con la motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, en el cual dispuso:

*“(…) se realiza procedimiento de interdicción marítima, posteriormente se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre FAITH IN JESUS, con número de matrícula CP-07-1271B, pabellón de Colombia, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:*

- *La motonave “FAITH IN JESUS” con matrícula CP 07-1271b, al mando del capitán ELBOR LUIS TORRES, con documentos de identidad 18.003.604, se encontraba navegando por el sector Sur-Este de la isla de San Andrés, siendo las 0803R la URR BP-762 zarpa desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés y Providencia, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave, al realizar visita e inspección se evidencian 02 tripulantes a bordo de la embarcación, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”. (…)*

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de fecha 23 de abril de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, producto del Reporte de Infracciones No. 0023682 de fecha 28 de diciembre de 2023. Folio a 1 a 4.
2. Oficio con radicado No. 17202400697 del 19 de junio de 2024, por medio del cual se efectúa la comunicación del Auto de Formulación de Cargos al señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 10
3. Comunicación del Auto de Formulación de Cargos al señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 11
4. Oficio con radicado No. 17202400698 del 19 de junio de 2024, por medio del cual se efectúa la comunicación del Auto de Formulación de Cargos al señor ELBOR LUIS TORRES. Folio 12
5. Comunicación del Auto de Formulación de Cargos al señor ELBOR LUIS TORRES. Folio 13
6. Aviso fijado el 18 de julio de 2024 y desfijado el 25 de julio de 2024. Folio 14
7. Auto de fecha 26 de agosto de 2024 “Auto de apertura de periodo probatorio”. Folio 15
8. Señal de fecha agosto-2024 por medio de la cual se solicita información a la ECTVM. Folio 16.
9. Oficio con radicado No. 17202401065 de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual se comunica el Auto de pruebas al señor ELBOR LUIS TORRES. Folio 17
10. Oficio con radicado No. 17202401066 de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual se comunica el Auto de pruebas al señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 18
11. Señal de fecha septiembre-2024 por medio del cual la ECTVM da respuesta a la solicitud de información. Folio 19.
12. Auto de fecha 30 de octubre de 2024 “Auto corre traslado para alegatos”. Folio 20
13. Oficio con radicado No. 17202401388 de fecha 08 de noviembre de 2024 por medio del cual se comunica el Auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión dirigido al señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 21
14. Comunicación del Auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 22
15. Oficio con radicado No. 17202401389 de fecha 08 de noviembre de 2024 por medio del cual se comunica el Auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión dirigido al señor ELBOR LUIS TORRES. Folio 23
16. Comunicación del Auto que corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión a ORLANDO VEWISMO FOX FORBES. Folio 24

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

## PRUEBAS

### PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023102632 de fecha 28 de diciembre de 2023. Folio 5
- Reporte de Infracción No. 0023682 del 28 de diciembre de 2023. Folio 6
- Certificado de Matrícula de la motonave FAITH IN JESUS, identificado con número de matrícula No. CP-07-1271, expedida el 07 de noviembre de 2017, cuyo propietario es el señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.732. Folio 7
- Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 No. 01-CP-07-1271-394 expedido el 26 octubre de 2022, con validez el 26 de octubre de 2023, no vigente para el día de los hechos. Folio 8
- Consulta en la página Web de la Policía Nacional del señor ORLANDO VEWISMO FOX FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.732, efectuado el día 22 de abril de 2024. Folio 9

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

### VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

### PERIODO PROBATORIO

Mediante Acto Administrativo de fecha de fecha 26 de agosto de 2024, se resolvió por parte del despacho declarar abierto el periodo probatorio por el término de die (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del auto con el fin de practicar las pruebas; prueba decretada que en efecto se practicó y se cumplió con la finalidad pretendida con la misma.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Acto Administrativo de fecha 30 de octubre de 2024 se resolvió por parte del despacho correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Que dentro del término dispuesto para la presentación de los alegatos de conclusión, la parte vinculada a la investigación guardó silencio y no presentó escrito alguno, dejando precluir la oportunidad para ello.

En consecuencia, mediante Constancia Secretarial de fecha 26 de noviembre de 2024, la Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de San Andrés, informó al Señor Capitán de Puerto que dentro del término para la presentación de escrito de alegatos de conclusión, la parte investigada guardo silencio y no presentó escrito alguno.

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*” (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el Acto Administrativo de fecha 23 de abril de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, se observa que con la conducta desplegada por el señor ELBOR LUIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604 en calidad de capitán de la Motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, se infringió los siguientes códigos:

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)	NORMA DEL REMAC 7 PRESUNTAMENTE VIOLADA
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7

**Respecto al Código 031 - No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, del ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7:**

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

La anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

En el Acta de Protesta con radicado No. 172023102632 del 28 de diciembre de 2023, se tiene que:

(...)

*“(...) se realiza procedimiento de interdicción marítima, posteriormente se procede a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre FAITH IN JESUS, con número de matrícula CP-07-1271B, pabellón de Colombia, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:*

- *La motonave “FAITH IN JESUS” con matrícula CP 07-1271b, al mando del capitán ELBOR LUIS TORRES, con documentos de identidad 18.003.604, se encontraba navegando por el sector Sur-Este de la isla de San Andrés, siendo las 0803R la URR BP-762 zarpa desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés y Providencia, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave, al realizar visita e inspección se evidencian 02 tripulantes a bordo de la embarcación, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No. 31 “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”. (...)” (Subraya fuera del texto original).*

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No172023102632 del 28 de diciembre de 2023, suscrita por el señor TFESP SALTARÍN GALE JHONNY, Jefe de Departamento de Operaciones y TKEIN ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor ELBOR LUIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604 en calidad de capitán de la motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, tal y como se indicó previamente.
2. Que mediante señal de fecha agosto de 2024-2024, en cumplimiento de la prueba decretada mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2024, se solicitó información a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, quien a través de señal de fecha septiembre 2024 informó al despacho que para el día 28 de diciembre de 2023, la motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271 no tenía zarpe autorizado.
3. Que es claro que de acuerdo con el Acta de Protesta allegado al despacho y la respuesta dada por la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, resulta claro para este fallador que para el día de los hechos el capitán de la motonave, el señor ELBOR LUIS

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor ELBOR LUIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, capitán de la nave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, no realizó el correspondiente reporte para efectos de obtener el consecutivo de zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 28 de diciembre de 2023, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, en especial las contenidas en la Resolución No. 121 de 2004.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor ELBOR LUIS TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604, en calidad de capitán de la nave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, consistente en no

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **ELBOR LUIS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.604, en calidad de capitán, propietario y armador de la nave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el código 031 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **ELBOR LUIS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.003.604**, en calidad de capitán de la nave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00), equivalentes a 116,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ORLANDO VEWISMO FOX FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.000.732** en calidad de propietario de la Motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ELBOR LUIS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.003.604**, en calidad de capitán, propietario y armador de la motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ORLANDO VEWISMO FOX FORBES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.000.732** en calidad de propietario de la Motonave “FAITH IN JESUS”, identificada con número de matrícula CP-07-1271, de conformidad con la previsión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Navío **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**  
Capitán de Puerto de San Andrés (e)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P. \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P. \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Identificador: I0Mz wRY9 y0m 14E/ Meg2 D60z A7Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.mil.co/IE>